

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00302.

En consideración a que la demanda reúne los requisitos legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PORVENIR RESERVADO 9 PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de los señores **CARLOS ALFONSO SANTAMARÍA LUNA y ÁNGELA MARÍA BOJACÁ VARGAS**, por las sumas de dinero contenidas en la certificación de deuda, discriminadas así:

- 1.1. \$40.300,00 M/cte., por concepto de saldo de la cuota ordinaria de administración causada en el mes de abril de 2019.
- 1.2. \$641.300,00 M/cte., por concepto de once (11) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de febrero y diciembre de 2019, cada una por un valor de \$58.300,00 M/cte.
- 1.3. \$741.600,00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero y diciembre de 2020, cada una por un valor de \$61.800,00 M/cte.
- 1.4. \$256.000,00 M/cte., por concepto de cuatro (4) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero y abril de 2021, cada una por un valor de \$64.000,00 M/cte.
- 1.5. \$55.000,00 M/cte., por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea celebrada en el mes de abril de 2018.
- 1.6. \$451.000,00 M/cte., por concepto de cuota extraordinaria causada en el mes de noviembre de 2018.
- 1.7. \$50.000,00 M/cte., por concepto de sanción por el incumplimiento en el pago de la cuota extraordinaria causada en el mes de mayo de 2019.
- 1.8. \$61.800,00 M/cte., por concepto de multa por convivencia causada en el mes de junio de 2019.

1.9. Por los intereses moratorios que se causen por los anteriores conceptos liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hicieron exigibles hasta que se efectúe su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

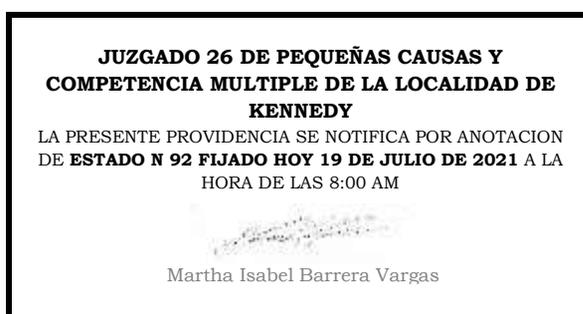
CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia al extremo demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd.*, haciéndole entrega de la demanda y de sus anexos Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

QUINTO: **RECONOCER** a la abogada **MARÍA ANTONIA DÍAZ FORERO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)



CD.

Firmado Por:

**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9e9bc297d3bf80eb7a42fe40e0cc6128090b2eb020b6be5f108789463a
294fe0**

Documento generado en 16/07/2021 04:22:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**